

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y región fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que es importante mantener la competitividad de la industria nacional, en los sectores de colorantes comestibles e industriales y el eléctrico, por lo que se reducen los aranceles de insumos imprescindibles para la elaboración de colorantes, como es el caso del dióxido de circonio y de la oleoresina de zempasuchitl; y en cuanto al sector eléctrico, para la fabricación de fusibles eléctricos, como los tubos de porcelana para fusibles de alta tensión o la chatarra de aluminio;

Que es necesario, identificar e individualizar determinados productos que han ocasionado discrepancias en la clasificación arancelaria, como es el caso de las máquinas surtidoras de agua, así como identificar otros productos para que la industria nacional identifique con claridad los nichos de mercado y responder con mayor efectividad y oportunidad a los requerimientos del mercado, tal es el caso de tapas de apertura fácil, destinadas a la elaboración de envases para alimentos y bebidas;

Que para desarrollar el segmento del mercado de llantas recauchutadas (renovadas) para camión a través de la importación de llantas usadas para su procesamiento por parte de las plantas renovadoras establecidas en el país, donde se podría generar una mayor oferta de este tipo de productos, redundando en un beneficio de precios y costos, tanto para las empresas renovadoras como para los usuarios finales, se establece un arancel específico a estos productos;

Que es necesario actualizar el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, así como el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que es importante actualizar el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, con ciertas fracciones que se crean en este instrumento, para no eliminar la preferencia arancelaria otorgada bajo este esquema a las empresas fabricantes nacionales;

Que en virtud de que ciertos productos que se importan al amparo del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, se ven afectados por la creación de nuevas fracciones arancelarias, es necesario realizar los ajustes correspondientes para que estos productos mantengan las condiciones arancelarias previstas en dicho ordenamiento, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las modificaciones previstas en el presente ordenamiento, a solicitud de los sectores industriales nacionales, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Kg	Ex.	Ex.
3203.00.02	Oleoresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (<i>Tagetes erecta</i>)).	Kg	Ex.	Ex.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	AE	Ex.
6912.00.01	SUPRIMIDA			
6912.00.02	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Kg	20	Ex.
7602.00.01	Chatarra o desperdicios, de aluminio, provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Kg	15	Ex.
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	15	Ex.
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	15	Ex.
8418.50.03	SUPRIMIDA			
8418.50.04	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Pza	20	Ex.
8419.89.23	SUPRIMIDA			
8516.10.01	SUPRIMIDA			
8516.10.02	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un	Pza	20	Ex.

botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).

8516.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	Kg	15	Ex.
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8547.10.06	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Pza	Ex.	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El arancel específico (AE), de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por pieza, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.

4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	2	Ex.
------------	--	-----	---	-----

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 5, fracción II, XIII y XIX, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

“**ARTÍCULO 5.- . . .**

II. . . .

Fracción	Arancel
8516.10.99	Ex.

XIII. . . .

Fracción	Arancel
8309.90.07	5
8309.90.08	5

XIX. . . .

Fracción	Arancel
8516.10.99	Ex.”

ARTÍCULO CUARTO.- Se considerarán incorporadas a los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, a partir de la entrada en vigor de la presente publicación, sin que se requiera autorización particular por parte de la Secretaría de Economía, las fracciones arancelarias que se señalan en la columna DOS de la correlación

contenida en la siguiente tabla, siempre que a la fecha de publicación del presente ordenamiento, hubiesen tenido autorizadas para importar temporalmente en sus respectivos programas las fracciones arancelarias que se indican en la columna UNO de la correlación antes citada.

TABLA: Correlación de fracciones

Fracciones arancelarias vigentes al día de publicación de este Decreto (COLUMNA UNO)	Fracciones arancelarias correspondientes, vigentes al día siguiente de publicación de este Decreto (COLUMNA DOS)
3203.00.99	3203.00.02
6912.00.01	6912.00.02
6912.00.99	6912.00.02
8309.90.01	8309.90.07 8309.90.08
8418.50.03	8418.50.04 8418.50.99
8419.89.23	8516.10.02
8516.10.01	8516.10.99
8546.20.01	8546.20.05
8547.10.99	8547.10.06

La Secretaría de Economía enviará por medios electrónicos al Servicio de Administración Tributaria, la información que por virtud del primer párrafo de este artículo se hubiese actualizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1999 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...
8418.50.00	8418.50.01	Los demás armarios, arcas o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de mas de 200 Kg. de peso	60
	8418.50.02		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado	60
	8418.40.04		Congeladores no domésticos, de compresión, con peso unitario superior a 200 Kgs.	60
	8418.40.04		Congeladores no domésticos, de compresión, con peso unitario igual o inferior a 200 Kgs.	60
	8418.10.99		Refrigeradores de absorción no domésticos, con peso unitario superior a 200 Kg.	67

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8418.99.99		Conjuntos completos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo para incorporación en refrigeradores domésticos	80
	8418.50.04		Bebedores de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado	95
...
8516.10.00	8516.10.99	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Regaderas	100
	8516.10.99		Calentadores eléctricos de inmersión hasta 1 Kg. de peso	82
	8516.10.99		Grifos eléctricos automáticos	91
	8516.10.99		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua	91
..."

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 38

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...
8418.50.00	8418.50.01	Los demás armarios, arcas o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de mas de 200 Kg. de peso	46
	8418.50.02		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado	60
	8418.50.04		Bebedores de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado	94
...
8516.10.00	8516.10.99	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Regaderas	100
	8516.10.99		Grifos eléctricos automáticos	82
	8516.10.99		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua	82
	8516.10.99		Calentadores eléctricos de inmersión hasta 1 Kg. de peso	91
..."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica la tabla de los productos incluidos en la Nómina de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que están exentos del pago de los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo único del Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2000 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** . . .

TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE PARAGUAY, DEL ACUERDO REGIONAL No. 3 DE LA ALADI, QUE ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
...
8546.20.00	8546.20.03 8546.20.05 8546.20.99	De cerámica	De porcelana
...”

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para el mercado interno, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica número 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2001 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“**ARTICULO PRIMERO.-** . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...
6912.00.00	6912.00.02	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	Vajillas	50
...”

ARTÍCULO NOVENO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias aplicables a las fracciones NALADISA negociadas en el Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 y las correspondientes fracciones mexicanas, prevista en el Artículo Primero del Decreto para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2001, únicamente en lo que a continuación se indica:

“**ARTICULO PRIMERO.-** . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA NEGOCIADAS EN EL DECIMOSEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...

8516.10.00	8516.10.99	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
..."

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 8

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...
3203.00.19	3203.00.01 3203.00.02 3203.00.99	Las demás		100
..."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se suprimen y se adicionan al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponda según su numeración:

Fracción	Unión Europea		Suiza		Noruega		Islandia	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
32030002	3.0		3.0		3.0		3.0	
69120001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
69120002	4.0		4.0		4.0		4.0	
83099007	4.0		4.0		4.0		4.0	
83099008	4.0		4.0		4.0		4.0	
84185003	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
84185004	4.0		4.0		4.0		4.0	
84198923	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
85161002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85161001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
85161099	4.0		4.0		4.0		4.0	
85462005	4.0		4.0		4.0		4.0	
85471006	3.0		3.0		3.0		3.0	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
32030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69120001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
69120002	2.5		2.5		2.5		Ex.	
83099007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
83099008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84185003	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
84185004	1.4		1.4		1.4		2.3	
84198923	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
85161002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

85161001	SUPRIMIDA	SUPRIMIDA	SUPRIMIDA	SUPRIMIDA
85161099	2.5	2.5	2.5	Ex.
85462005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se suprimen y se adicionan al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponda según su numeración:

Japón		
Fracción	Arancel	Nota
32030002	Ex.	
69120001	SUPRIMIDA	
69120002	Ex.	
83099007	16.2	
83099008	16.2	
84185003	SUPRIMIDA	
84185004	20.7	
84198923	SUPRIMIDA	
85161002	Ex.	
85161001	SUPRIMIDA	
85161099	16.2	
85462005	16.2	
85471006	11.7	

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se adicionan a los artículos 5, incisos a) y b) y 6, incisos a) y b), del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponde según su numeración:

Artículo 5.- . . .

a)...

6912.00.02

b)...

8309.90.07

8309.90.08

8516.10.99

Artículo 6.- . . .

a)...

6912.00.02

8516.10.99

b)...

8309.90.07

8309.90.08

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se eliminan de los artículos 5, incisos a) y b) y 6, inciso a), del Decreto citado en el artículo décimo tercero del presente Decreto, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Artículo 5.- . . .

a)...

6912.00.01

b)...

8516.10.01

Artículo 6.- . . .

a)...

6912.00.01

8516.10.01

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los Criterios de Distribución de Recursos del Programa de Mujeres Campesinas a las Entidades Federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 52, 53, y demás relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 3, 4, 5 fracción XVI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 asigna dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Programa denominado Programa de Mujeres Campesinas, sectorizado en la Secretaría de Economía, un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía.

Que el 8 de febrero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mujeres Campesinas a cargo de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a Empresas de Solidaridad.

Que el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, señala, entre otros aspectos, se deberá garantizar la federalización, respetando las reglas de operación, en su totalidad de los siguientes programas: de la Alianza para el Campo los subprogramas: Desarrollo Rural, Fomento Agrícola, Fomento Ganadero e Integración de Cadenas Agroalimentarias; el Programa de Empleo Temporal; el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE) y los programas de Mujeres en el Medio Rural. Para lo cual, deberán establecerse los criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para cada uno de estos programas, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 27 de febrero de 2005. Para la definición de estos criterios deberán de participar los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, cuando se habla de los programas de empleo temporal y los que apoyan a las mujeres incluyen a los operados por todas las secretarías que participan en el Programa Especial Concurrente listados en el Anexo 17.

Que el Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006 expresa la firme voluntad del Ejecutivo Federal en la construcción de un régimen federalista equitativo, eficiente, transparente y corresponsable, y

Que en el Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006 se establece que la vocación promotora de desarrollo económico de la Secretaría de Economía se orienta principalmente a la generación de oportunidades para lograr un desarrollo regional equilibrado; impulsando un verdadero federalismo económico que permita a las entidades federativas y municipios convertirse en los principales promotores de la política para el desarrollo de las empresas del país, atendiendo las particularidades de su entorno, las ventajas competitivas y su vocación regional.

Que habiendo participado en la definición de estos Criterios los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MUJERES CAMPESINAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer los Criterios de Distribución de Recursos del Programa de Mujeres Campesinas a las Entidades Federativas, como a continuación se indica:

1. DEFINICIONES

- La Coordinación General:** La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 letra C fracción III, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, es la encargada de ejecutar el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad y el Programa de Mujeres Campesinas.
- Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa de Mujeres Campesinas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2005, vigentes a partir del 9 de febrero de 2005.
- Representantes Estatales:** Los titulares de las Representaciones de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en los 31 estados de la Federación y en el Distrito Federal.
- Programa:** El Programa de Mujeres Campesinas.

2. ANTECEDENTES

La Secretaría de Economía comparte la Misión del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006 que establece:

Asegurar la transición exitosa del centralismo a un Auténtico Federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, mediante una profunda descentralización política, el impulso de relaciones gubernamentales auténticamente federalistas basadas en el respeto recíproco y la cooperación, el fortalecimiento de los gobiernos locales a partir de la profesionalización de la función pública, la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno.

Así mismo, el Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, reconoce, entre otros, los siguientes objetivos:

El Federalismo tiene un carácter transversal, por lo que se convierte en un elemento que cruza los órdenes de gobierno y los distintos rubros de la formulación y aplicación de las políticas públicas. Por tanto, el federalismo es un principio rector fundamental para guiar los proyectos, los programas y las acciones de la Administración Pública Federal.

En congruencia con los objetivos rectores y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se plantean los siguientes objetivos para avanzar hacia un Auténtico Federalismo:

- Impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas con base en una adecuada infraestructura institucional y en la construcción de redes de políticas con orientación solidaria y subsidiaria.

Por otra parte, establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción, Impulsar la Descentralización política de la Administración Pública Federal.

Y dentro de sus Líneas de Acción del Proyecto de Apoyo a la Descentralización, las propuestas de las dependencias de la Administración Pública Federal, en específico en el Área de crecimiento con calidad, en materia de economía, en donde establece, entre otros aspectos, que:

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la Secretaría de Economía tiene la misión de crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad de las empresas del país -particularmente de las micro, pequeña y mediana empresa- tanto en el mercado nacional como internacional. Además está a cargo de instrumentar una nueva política de desarrollo empresarial que promueva la creación y consolidación de proyectos productivos que contribuyan al crecimiento económico sostenido y generen un mayor bienestar en todas las regiones del país.

La Secretaría de Economía concentra sus esfuerzos para lograr el cumplimiento efectivo de sus compromisos y objetivos, definiendo entre sus actividades sustantivas:

- Fortalecer la competitividad de todas las empresas del país, con particular énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa, a través de una cultura empresarial que contribuya a su desarrollo y consolidación.
- Fomentar un desarrollo regional equilibrado, con especial énfasis en el sureste del país, a través de la identificación y promoción de proyectos de inversión.
- Establecer un sistema sólido de instituciones de microfinanciamiento que a través del otorgamiento de microcréditos potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos y logre su incorporación a la vida productiva del país.

Entre los retos relacionados con el federalismo del Sector destacan:

- Instrumentar una política de desarrollo empresarial que cuente con la flexibilidad necesaria para atender las prioridades y vocaciones productivas de cada región, permitiendo que los principales actores sean los gobiernos estatales y el sector privado local.
- Fortalecer las economías regionales mediante la identificación de proyectos productivos detonadores del desarrollo, en áreas específicas que impulsen la generación de empleos y garanticen la sustentabilidad; además de la promoción de la inversión, la formación de capital humano y el impulso de la productividad y la competitividad. Y estableció las siguientes Líneas de Acción, entre otras:

En materia de fomento y promoción económica:

- Coordinar con los estados y municipios, la generación de oportunidades de negocios y proyectos productivos.
- Instrumentar el programa nacional de atención a 250 microrregiones que permitirá determinar y detonar centros estratégicos de desarrollo, para que se conviertan en polos que impulsen el desarrollo regional.

3. CRITERIOS

De conformidad con el presupuesto asignado a este Programa, la Coordinación General distribuirá los recursos considerando lo siguientes aspectos, en el orden citado:

- 3.1.** Los apoyos se otorgarán con estricto apego a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa;
- 3.2.** Las entidades federativas con quienes se convenga la coordinación de acciones respectiva, deberán contar con programas que contemplen el apoyo a mujeres y que puedan complementar recursos para la implementación de los proyectos que se apoyen;
- 3.3.** Se dará preferencia y destinará hasta el 50% de los recursos de este Programa a los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;
- 3.4.** Proyectos a realizarse en los municipios o localidades identificados por el Consejo Nacional de Población, como de alta y muy alta intensidad migratoria pertenecientes a los estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, donde la fuerza de trabajo y de ingreso familiar sea primordialmente femenina;
- 3.5.** Proyectos a desarrollarse en Microrregiones de atención prioritaria;
- 3.6.** Si no se hubiere confirmado el calendario de ejercicio de los recursos que se comprometan entre la Coordinación General y alguna entidad federativa, la Coordinación General reasignará dichos recursos, distribuyéndolos para atender la demanda en cualquier entidad federativa, conforme a la inversión histórica en otros apoyos a mujeres, de conformidad con las Reglas de Operación.

4. COORDINACION INSTITUCIONAL

Con el propósito de ampliar la cobertura del programa, potenciar el impacto de las acciones y proyectos que se ejecuten, así como fomentar el desarrollo integral de los proyectos y evitar la duplicidad de las acciones, se promoverá la coordinación, vinculación y complementariedad institucional de acciones entre las instancias de gobierno.

Para lo anterior, se suscribirán convenios entre la Coordinación General y las entidades federativas en los que se identifique el Programa y el monto del recurso a comprometer por ambas partes.

Para el cumplimiento de lo señalado en este numeral, la Coordinación General a través de sus Representaciones Estatales podrá proponer a las dependencias del Ejecutivo Estatal que correspondan, la coordinación institucional para la ejecución del Programa, conforme a lo señalado en sus Reglas de Operación y lo previsto en el presente Acuerdo.

Para el proceso de aprobación de recursos se formará un Comité con la finalidad de revisar las propuestas y se aprobarán las que sean susceptibles de incorporarse al Programa; dicho comité estará integrado por personal de la Coordinación General y la dependencia del Estado que se designe para tal efecto.

Las dependencias involucradas en la mezcla de recursos realizarán la evaluación en los términos de su respectiva normatividad y disposiciones aplicables, e informarán del resultado a dicho Comité para su aprobación definitiva, en cuyo caso, autorizarán los recursos respectivos y darán seguimiento de acuerdo con las disposiciones aplicables a la dependencia involucrada.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.